

**CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LA LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y EL C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"** Y POR LA OTRA PARTE LA **C. LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROVEEDORA"** Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**. ACTO QUE CELEBRAN A LOS **22 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2024**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha 30 de marzo de 2024, el **"DIF ESTATAL"** publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la convocatoria para la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. **06002-DIF08-24** para la adquisición de leche descremada ultrapasteurizada para los programas de atención alimentaria, solicitados por el DIF Estatal.

**SEGUNDO:** En Junta Pública del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del DIF Estatal, del **19 de abril de 2024**, se emitió el fallo de la licitación No. **06002-DIF08-24**, teniendo como base el dictamen técnico de fecha 17 de abril 2024, en el cual se fundaron y motivaron las razones para adjudicar el contrato a favor de la **C. LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU**.

**TERCERO:** La Coordinación de los Programas Alimentarios, dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal, mediante oficio se solicitó la adquisición de leche descremada ultra pasteurizada en presentación de 1 litro en envase tetra pack, para atender las necesidades alimentarias básicas de niñas, niños y adolescentes y demás beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar modalidad Caliente; Programa de Atención Alimentaria a Grupos Prioritarios Modalidad Caliente; y de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y Centros de Asistencia Social (CAS), todos del DIF Estatal.

Lo anterior de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024 y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los insumos a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, se hará con cargo a la partida presupuestal número 22102 identificada como "Alimentación en Hospitales, Albergues y Guarderías" la cual será cubierta con recurso federal del **RAMO 33**.

#### DECLARACIONES

##### I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del

Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

**I.2.** Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

**I.3.** El **Lic. Rafael Contreras Ochoa**, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 25 de enero del 2024, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

**I.4.** Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

**I.5.-** La **Licda. Isis Yunnuen Ugarte Alejo**, en su carácter de Directora de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80, 81 fracciones II, III, IV, XI, XV del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

**I.6.-** El **C.P. Cesar Maurilio Macías Ramírez**, en su carácter de Director de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

**I.7.-** Que el "DIF ESTATAL" con el objeto de cumplir con el PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 y ejercer adecuadamente el recurso proveniente del Ramo 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), celebra el presente contrato con sujeción a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 40, que refiere que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación, se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social.

En ese orden de ideas, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) es el organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, el cual a través de su Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, emitió la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2024, que contiene la información requerida para la operación de los programas alimentarios, de desarrollo comunitario y de asistencia social coordinados por el SNDIF, y busca contribuir a un estado nutricional adecuado y al consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria; así como al desarrollo

comunitario mediante el impulso de comunidades auto-gestivas, organizadas y con participación activa para lograr su bienestar.

Por lo anterior, la leche descremada ultra Pasteurizada, en presentación de 1 litro en envase tetra pack, objeto material del presente contrato, que será distribuida entre la población beneficiaria de los Programas de Alimentación Escolar Caliente; Programa de Atención Alimentaria a Grupos Prioritarios Modalidad Caliente, por la Coordinación de los Programas Alimentarios del DIF Estatal; tiene como sustento los Criterios de Calidad Nutricia contenidos en los Lineamientos de la EIASADC, en congruencia con las características de una alimentación correcta, de acuerdo con la "NOM-043-SSA2-2012 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación", por lo que dichos lineamientos serán aplicables al presente instrumento legal.

## II.- DECLARA "LA PROVEEDORA":

**II.1.** Que la **C. LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU**, se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave **MRESLR97092106M100** y manifiesta que es una persona física con actividad económica en comercio al por mayor de frutas y verduras frescas, comercio al por mayor de leche, comercio al por mayor de abarrotes, comercio al por menor de carnes rojas, tal como lo acredita con su constancia de situación fiscal, misma que se anexa a este instrumento contractual.

**II.2.** Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

**II.3.** Su domicilio se encuentra ubicado en calle Torres Quintero, número 19, Colonia Centro en Armería, Colima, C.P.28300, con número de Registro Federal de Contribuyentes MAEL970921FDA y número telefónico 3131064739

**II.4.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**II.5.** Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

**II.6.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**II.7.** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "LAS PARTES", manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO

"LA PROVEEDORA" deberá suministrar y distribuir leche descremada ultra pasteurizada, en presentación de 1 litro en envase tetra pack, que en lo sucesivo serán referidos como "LA LECHE", durante el periodo comprendido del 22

de abril al 31 de diciembre del año 2024, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas de calidad que se señalan en el **ANEXO 1** del presente contrato, y deberá entregar de acuerdo a los pedidos que realice el Departamento de Adquisiciones y Suministros de "EL DIF ESTATAL" en los domicilios y con las personas autorizadas en el **ANEXO 2** de este contrato.

**SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.**

La entrega de "LA LECHE" será a cuenta de "LA PROVEEDORA" en los lugares y con el personal autorizado que se señala en el **ANEXO 2** del presente contrato, sin ningún costo o gasto adicional para "DIF ESTATAL" y a total satisfacción de éste. El "DIF ESTATAL" no reconocerá para su pago las entregas realizadas en cantidades y lugares distintos a las solicitadas y que se señalen en el **ANEXO 2** del presente instrumento. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este instrumento, se sujetarán a las especificaciones técnicas y de calidad señaladas en el **ANEXO 1**, por lo que "LA LECHE" será entregada con la más alta calidad, cumpliendo con las normas sanitarias aplicables, frescas, sin vicios ocultos y debidamente protegidas para evitar daño en su transportación.

"DIF ESTATAL" podrá rechazar "LA LECHE" cuando: No sean de la calidad o denominación solicitada; presente mal aspecto o se entregue con fechas caducadas; así como cuando no cumpla con las características técnicas solicitadas por el DIF Estatal en el **ANEXO 1**. En cualquiera de estos casos "LA PROVEEDORA" deberá sustituirla en un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha de la devolución de "LA LECHE" defectuosa, incluso en caso de que "LA LECHE" ya hubiere sido consumida por los beneficiarios.

**TERCERA. - DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.**

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, "LAS PARTES" designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por el "DIF ESTATAL": AL C. **ROBERTO AMEZCUA DELGADO**, Coordinador de Programas Alimentarios, Dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario.

Por "LA PROVEEDORA": A la C. **LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU**.

Los responsables operativos estarán en constante comunicación para generar reportes y autorizar operaciones fuera de horario laboral, en caso de ser necesario. (Disponible por teléfono las 24 horas del día, los 365 días del año).

**CUARTA. - PRECIO DE "LA LECHE".**

El precio unitario por litro de "LA LECHE", es por la cantidad de \$ 19.00 (diecinueve pesos 00/100 M.N.); por lo que las cantidades de litros de leche y monto por cada programa alimentario serán los siguientes:

DESCRIPCION DE LOS BIENES	ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO MÍNIMO	PRECIO MÁXIMO
Leche descremada ultrapasteurizada para el Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente	En empaque de tetra pack de 1 lt. Marca MIYM	litro	804,503	1,005,628	\$15,285,557.00	\$19,106,932.00

Leche descremada ultrapasteurizada para el Programa de Atención alimentaria a grupos prioritarios modalidad caliente	En empaque de tetra pack de 1 lt. Marca Alpura	Litro	76,098	95,122	\$1,445,862.00	\$1,807,318.00
Leche descremada ultrapasteurizada para CADIS y CAS	En empaque de tetra pack de 1 lt. Marca Alpura	litro	9,312	11,640	\$176,928.00	\$221,160.00
Total paquete			889,813	1,112,390	\$16,908,347.00	\$21,135,410.00

Por lo que el monto total **MÍNIMO** por "LA LECHE" es por la cantidad de **\$16,908,347.00 (dieciséis millones novecientos ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.)** y el monto **MÁXIMO** de **\$21,135,410.00 (veintiún millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 00/100 m.n.)** el precio incluye la distribución en los lugares indicados en el **ANEXO 2** del presente contrato, así como el empaque y etiquetado por envase de leche señalados en el **ANEXO 1**, precio que se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato.

**QUINTA. - FORMA DE PAGO.**

El "DIF ESTATAL" se obliga a pagar a "LA PROVEEDORA" mediante transferencia electrónica, de manera mensual, a los 30 días naturales siguientes de haber entregado "LA LECHE" a entera satisfacción del "DIF ESTATAL", conforme a los pedidos que se le realicen, así como después de haber presentado las facturas correspondientes, las cuales serán verificadas y en caso de no existir irregularidades, se procederá a su pago.

La supervisión de la entrega y recepción de "LA LECHE", será a cargo del responsable operativo señalado en la cláusula TERCERA del presente instrumento, quien deberá otorgar el visto bueno del proceso de entrega/recepción para efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la entrega, según sea el caso.

Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica, con los siguientes datos bancarios: Banco: AFIRME; Beneficiario: LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU; Cuenta; 11141014147; CLABE: 062090111410141470

**SEXTA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS.**

"LA PROVEEDORA" se obliga a expedir la factura correspondiente a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en el Departamento de Control Presupuestal del DIF Estatal Colima, ubicado en el Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino número 530, Colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078. Dicha factura, además de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, deberá cubrir los siguientes requisitos: 1. Encontrarse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima y la descripción de los bienes corresponderá con el objeto descrito en este contrato; 2. Presentarla físicamente al Departamento de Control Presupuestal del DIF Estatal Colima, con el formato de pedido; 3. Deberá enviarla por correo electrónico al departamento de control presupuestal para su fiscalización a las siguientes direcciones: diframo33@gmail.com [facturasdif.alimenta@gmail.com](mailto:facturasdif.alimenta@gmail.com) en formato PDF y XML.

**SÉPTIMA. PENALIZACIÓN.**

“LA PROVEEDORA” se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para el “DIF ESTATAL”, “LA LECHE” que no cumplan con las “Especificaciones Técnicas de Calidad” indicadas en el ANEXO 1 del presente documento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que no sean de la calidad o denominación solicitada, presenten defectos de fabricación y/o producción, contengan vicios ocultos o se encuentren caducados o se presenten en empaque abierto, mojado, abollado, con escurrimiento, roto o con plaga, con fugas o con evidencia de fauna nociva en cualquier parte de su envase.

Así mismo, acuerdan “LAS PARTES” que en caso de demora en la entrega de “LA LECHE” en las fechas requeridas, “LA PROVEEDORA” deberá pagar como pena convencional una cantidad igual al 0.34% diario del valor de “LA LECHE” recibida con retraso, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento del presente contrato. La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito a “LA PROVEEDORA”, el monto de la pena correspondiente quien deberá realizar el pago de la pena convencional a través de cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalada por “DIF ESTATAL”.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “LA PROVEEDORA” no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

**OCTAVA. - GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, “LA PROVEEDORA” deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto total adjudicado, antes de impuestos, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de “LA LECHE” descrita en la cláusula PRIMERA de este contrato, es decir al término del plazo del contrato. Además, deberá contener la siguiente leyenda: “Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.”
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:

1. Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima.

2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiador.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- “Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiador para el cumplimiento de sus obligaciones.”
- “La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- “Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes y/o servicios solicitados en el presente contrato.”

El incumplimiento de la exhibición de las garantías antes mencionadas, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

#### NOVENA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de “LAS PARTES” y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto “LAS PARTES” manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

“LA PROVEEDORA” será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se originen con motivo del producto que suministre con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra del “DIF ESTATAL” por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

#### DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LA PROVEEDORA” dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, deberá proporcionar una póliza de responsabilidad civil ante institución autorizada en la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable, por un importe mínimo equivalente al 20% del importe total del contrato, antes de impuestos, tomando como base el precio total señalado

en la cláusula CUARTA del presente contrato, para cubrir el menoscabo de la salud o la muerte de los beneficiarios de los programas de "DIF ESTATAL" que pudieran ocasionar el consumo de "LA LECHE" suministrados, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima. Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra la proveedora adjudicada.

Dicha garantía será para asegurar que "LA PROVEEDORA" responda ante "DIF ESTATAL" por hechos u omisiones culposas, no dolosas ocurridas durante el consumo de "LECHE" suministrados.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato

#### DÉCIMA PRIMERA. PRUEBAS DE LABORATORIO.

Para efectos de la presente cláusula, "LA PROVEEDORA" manifiesta su consentimiento en sufragar el costo generado por la toma y análisis de las muestras de laboratorio de seguimiento. Estos análisis, deberán encontrarse debidamente firmados por la persona responsable de elaborar los análisis, con la indicación de cuales Normas Oficiales Mexicanas sirvieron de base para la elaboración de los estudios correspondientes, lo anterior a efecto de acreditar que "LA LECHE" cumplen con las mismas, con las especificaciones técnicas y de calidad señaladas en el Anexo 1 del presente contrato, así como con la EIASADC 2024, los cuales se efectuaran en el mes de julio de 2024.

Para efectos de la presente cláusula, "LA PROVEEDORA" manifiesta su consentimiento en sufragar la totalidad del costo generado por la toma y análisis de "LA LECHE", y en caso de que los resultados no cumplan con las especificaciones solicitadas, las Normas Oficiales o que presenten un riesgo para la salud de la población beneficiada, se le notificará a "LA PROVEEDORA", para que realice la reposición total de "LA LECHE" en un plazo de 3 (tres) días naturales, y "DIF ESTATAL" procederá a la recolección de nuevas muestras para una nueva prueba de laboratorio, y en caso de incumplir en la reposición de "LA LECHE" o que el resultado de la nueva prueba de laboratorio arroje resultados negativos, el "DIF ESTATAL", procederá a la rescisión del contrato. Lo anterior con independencia de que le sean aplicables a "LA PROVEEDORA", las penas convencionales pactadas en el presente contrato y/o en su caso la pena de responsabilidad civil.

#### DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del 22 de abril al 31 de diciembre del año 2024, o hasta que se cumpla con el objeto del mismo.

#### DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "LA PROVEEDORA", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

#### DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus

trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE**

“LAS PARTES” convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN**

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre “LAS PARTES”, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen en la **Ciudad de Colima, Colima a; 22 de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).**

POR “LA PROVEEDORA”



**C. LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU**

POR “DIF ESTATAL”




**LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DEL DIF ESTATAL

ASISTIDO POR:



**C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL DIF ESTATAL



**LICDA. ISIS YUNNDÉN UGARTE ALEJO**  
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,  
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO  
COMUNITARIO DEL DIF ESTATAL COLIMA

REVISÓ: LIC. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ASESOR JURÍDICO. 

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO ASESOR JURÍDICO. 

## ANEXO 1

**CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS OCHOA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LA LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y EL C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE LA C. LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". ACTO QUE CELEBRAN A LOS 22 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2024.**

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD

#### 1. Requisitos generales para la proveeduría:

##### Selección:

- Los insumos deben contar con las características físicas, químicas y organolépticas adecuadas para su consumo.
- Los alimentos deben ser comprados a empresas que pertenezcan al estado de Colima.
- Para favorecer la adquisición de productos locales a pequeños productores y/o pequeños comercios, cuando la compra de insumos se realice de manera directa a estos productores, serán exentos de evaluación en materia de etiquetado, además, la inclusión de la placa institucional no será considerada para fines de evaluación, siempre y cuando se demuestre la realización de la compra a dichos productores.
- Favorecer la compra de al menos el 30% de insumos a productores locales y pequeños productores. Considerar los productos de temporada

##### Almacenamiento:

- Las materias primas almacenadas en el establecimiento deben mantenerse en condiciones específicas para cada caso.
- La materia prima no debe estar en contacto directo con el piso, por lo cual tendrá que colocarse con una separación mínima de 20 cm de éste.
- No deben encontrarse agentes nocivos que puedan contaminar el alimento.
- Las materias primas deben almacenarse en condiciones que confieran protección contra la contaminación física, química y microbiológica.
- Los plaguicidas, detergentes, desinfectantes y otras sustancias tóxicas, deben almacenarse en áreas o armarios especialmente destinados al efecto.
- La dirección de la corriente del aire no debe ir nunca de un área sucia a un área limpia. Debe proveerse una ventilación adecuada.
- Los recipientes para desechos y basura deben mantenerse tapados e identificados para evitar contaminación.
- Se debe llevar un control de primeras entradas y primeras salidas, a fin de evitar que se tengan productos sin rotación.
- Debe prohibirse la entrada de animales domésticos en las áreas de almacenamiento.
- El almacén debe encontrarse limpio, fresco y seco, evitando el contacto del producto con pisos, paredes, techos o superficies sucias. Se debe evitar luz directa del sol sobre el producto.
- El control de plagas es aplicable a todas las áreas del almacén incluyendo el transporte. Se deben tomar medidas preventivas para reducir la infestación y con ello limitar el uso de plaguicidas. En caso de emplearlos, solo se permitirá el uso de aquellos autorizados por COFEPRIS para su aplicación en establecimientos donde se procesan alimentos.

##### Transporte:

- En regiones donde regularmente la temperatura es muy cálida, como es el estado de Colima, evitar el traslado de insumos cuando la temperatura ascienda, como lo es después del mediodía.
- El vehículo debe ser utilizado exclusivamente para el traslado de insumos. Siendo éste un transporte multi-temperatura o en su defecto hieleras para mantener la temperatura uniforme en los alimentos que así lo requieran.
- Alimentos que requieren congelación o refrigeración deben transportarse de tal forma que se mantengan las temperaturas específicas recomendadas por el fabricante o productor.
- Todos los vehículos deben ser revisados por personal habilitado antes de cargar los productos, con el fin de asegurarse de que se encuentren en buenas condiciones sanitarias.

- Los productos que se encuentran fuera de su embalaje deben ser transportados protegiéndolos de las condiciones del clima.

**Entrega:**

- Las materias primas deben inspeccionarse y clasificarse antes de ser entregadas y deben efectuarse pruebas de laboratorio.
- Todo tipo de alimento debe ser entregado con un etiquetado que cumpla con las características establecidas
- El transporte de los insumos debe realizarse en condiciones que eviten su contaminación tal como se establece en el numeral 5.13 de la NOM-251-SSA1-2009. Debe llevarse a cabo en vehículos limpios, protegidos de contaminación por plagas o de contaminantes físicos, químicos y biológicos.

**Proceso**

Con el fin de garantizar que todo el proceso productivo del alimento cumpla con los requisitos mínimos establecidos de prácticas de higiene y evitar su contaminación, es importante que la planta procesadora cumpla con lo establecido en la **NOM-251-SSA1-2009**.

**Criterios de aceptación en la recepción del insumo:**

El alimento se acepta o rechaza de acuerdo a los siguientes criterios:

Parámetros	Aceptación	Rechazo
Apariencia/Aspecto	Color, olor y aspecto, de acuerdo a las características sensoriales establecidas.	Olor, color y aspecto, diferente a las características sensoriales establecidas.
Envase	Íntegro. No debe presentar roturas, rasgaduras, fugas o evidencia de fauna nociva.	Rotos, rasgado, con fugas o con evidencia de fauna nociva.
Fecha de caducidad o de consumo preferente.	Vigente	Vencida
Condiciones de transporte	Vehículo limpio, ausente de malos olores, sin restos de alimentos y sin evidencia de plaga.	Vehículo sucio, con derrame de productos, presencia de malos olores o presencia de plaga.

**2. Etiquetado**

Para dar cumplimiento a los perfiles nutrimentales se debe dar seguimiento a lo estipulado en la modificación de la **NOM-051-SCFI/SSA1-2010**-Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020, la cual menciona que un sello de advertencia es un elemento gráfico que indica el contenido en exceso de energía, nutrimentos críticos e ingredientes que representen un riesgo a la salud en un consumo excesivo. Por tanto es indispensable ningún producto tenga sellos de advertencia.

La información contenida en las etiquetas de los alimentos debe ser veraz, describirse y presentarse de forma tal, que no induzca a la confusión del beneficiario con respecto a la naturaleza y características del producto.

Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el beneficiario.

El etiquetado de los insumos debe cumplir con lo siguiente, (a menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, los productos pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm<sup>2</sup> podrán quedar exentos de la lista de ingredientes e instrucciones de uso):

**Envase y embalaje:**

- El envase debe estar fabricado de material sanitario, inocuo y resistente, que no reaccione con el alimento o altere sus características físicas, químicas, sensoriales y nutricionales.
- Para el embalaje se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro al exterior, a la vez que facilite su manipulación, almacenamiento y distribución. El recipiente tendrá la capacidad para resguardar la totalidad de las piezas sin dejar espacios vacíos, cuyo movimiento provoque la ruptura o deterioro del alimento.
- La etiqueta del insumo debe dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.
- La tinta en la etiqueta debe ser de grado alimenticio y no debe contener plomo.

**Nombre o denominación del alimento o bebida no alcohólica:**

Para el caso específico de la leche, la denominación comercial de dicho producto deberá corresponder a lo establecido en el apartado 6.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2012, Leche - denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, de forma tal que sea clara y visible para el beneficiario.

**Lista de ingredientes:**

- Debe ir encabezada o precedida por el Término "Ingredientes".
- Los ingredientes deben enumerarse por orden cuantitativo decreciente.
- Se debe declarar un ingrediente compuesto cuando constituya más del 5% del alimento y debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente, incluidos los aditivos que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado o que se asocien a reacciones alérgicas.
- Debe ser incluido todo aditivo que haya sido empleado en los ingredientes y se debe utilizar su nombre común.

**Declaratoria de ingredientes o aditivos:**

Que puedan causar hipersensibilidad, alergia o intolerancia (cuando incluya ingredientes o el origen de estos se asocie a riesgos reales o potenciales relacionados con la intolerancia digestiva, alergias o enfermedades metabólicas o toxicidad).

**Contenido neto y masa drenada:**

Debe declararse el contenido neto y cuando aplique, la masa drenada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI-2006, Información Comercial- Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones.

**Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal:**

Debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa más no limitativa: calle, número, código postal y entidad federativa en que se encuentre.

**País de origen o lugar de procedencia:**

Los alimentos nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en."; "Fabricado en.", u otras análogas, seguida del país de origen del producto.

**Identificación del lote:**

Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, debe marcarse en forma indeleble y permanente, y no debe ser alterada u ocultada de forma alguna hasta que sea adquirido por las personas que lo consumirán.

**Fecha de caducidad o de consumo preferente:**

Debe cumplir con lo siguiente:

- El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses.
- El mes y el año para productos de duración superior a tres meses.
- La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique la fecha de caducidad o de consumo preferente.
- Al declarar la fecha de caducidad o de consumo preferente se debe indicar en la etiqueta cualquiera de las condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

**Presentación de información nutrimental:**

La declaración sobre el contenido energético debe expresarse ya sea en KJ (kcal), en cantidad de proteínas, hidratos de carbono, lípidos y sodio además de la declaración numérica de fibra dietética, vitaminas y minerales, en unidades de medida o en porcentaje de los valores nutrimentales de referencia, por 100 g o por 100 ml, por porción en envases que contengan varias porciones o solo una porción.

**Declaración nutrimental:**

La información nutrimental en la etiqueta es obligatoria y debe declarar lo siguiente:

- Contenido energético.
- Cantidad de proteína.
- Cantidad de hidratos de carbono, indicando la cantidad correspondiente a azúcares.
- Cantidad de grasas, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada, ácidos grasos trans, ácidos grasos mono insaturados, ácidos grasos poliinsaturados y colesterol.
- Cantidad de fibra dietética.
- Cantidad de sodio.
- Cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades.

**Pleca institucional:**

De acuerdo a lo establecido en la Guía Institucional Vigente, esto último podrá incluirse en la etiqueta original, o en un reetiquetado, siempre y cuando no se obstruyan los demás criterios.

**Condiciones para la conservación del alimento:**

Se deberá especificar las condiciones que se deben llevar para que el producto se conserve de manera adecuada.

**Instrucciones de uso o preparación del producto:**

En caso de que el producto requiera preparación para su consumo.

**Leyenda:**

Por disposición del SNDIF, todos los insumos que sean adquiridos con fines de los programas alimentarios deberán contener la siguiente leyenda en su empaque.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

“Este producto puede causar alergia e intolerancia a su consumo”. Sera únicamente para los productos que marca la NOM-051-SCFI-SSA1-2010.

**Colocar datos de contacto del SEDIF:**

Número telefónico o correo electrónico para que, en caso de presentarse alguna queja y/o sugerencia, la o el beneficiario pueda establecer comunicación directa. También es recomendable incluir una frase o recomendación saludable, la cual aconseje a las y los beneficiarios a realizar una acción o acciones en beneficio de su salud.

**Imagen gráfica y difusión:**

La difusión de las acciones que se lleven a cabo en los programas de la EIASADC y todos los apoyos operados con recurso del Ramo General 33 FAM-AS, deberán identificarse con el Escudo Nacional, logotipo del Gobierno de México, de la Secretaría de Salud, del SNDIF y del SEDIF, en los términos que establezca la “Guía de Imagen Gráfica para los programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2022-2024”.

Lo anterior, se debe de incluir en todos los productos e insumos de los programas incluidos en la EIASADC, así como la leyenda del Presupuesto de Egresos de la Federación: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Al respecto de lo establecido en el artículo 28, Fracción II, inciso a), párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2024 que a la letra dice:

Además de lo anterior, se deberá tener especial cuidado de que en el envase o etiquetado de los insumos no se promueva la imagen política o social de personas o funcionarios de la administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134° constitucional.

**Colores**

En los empaques de los insumos se hará uso del color institucional de las correspondientes; por lo que en todos los gráficos se contempla lo siguiente:

Los colores principales del logotipo de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) son: Pantone 7420 y Pantone 465.

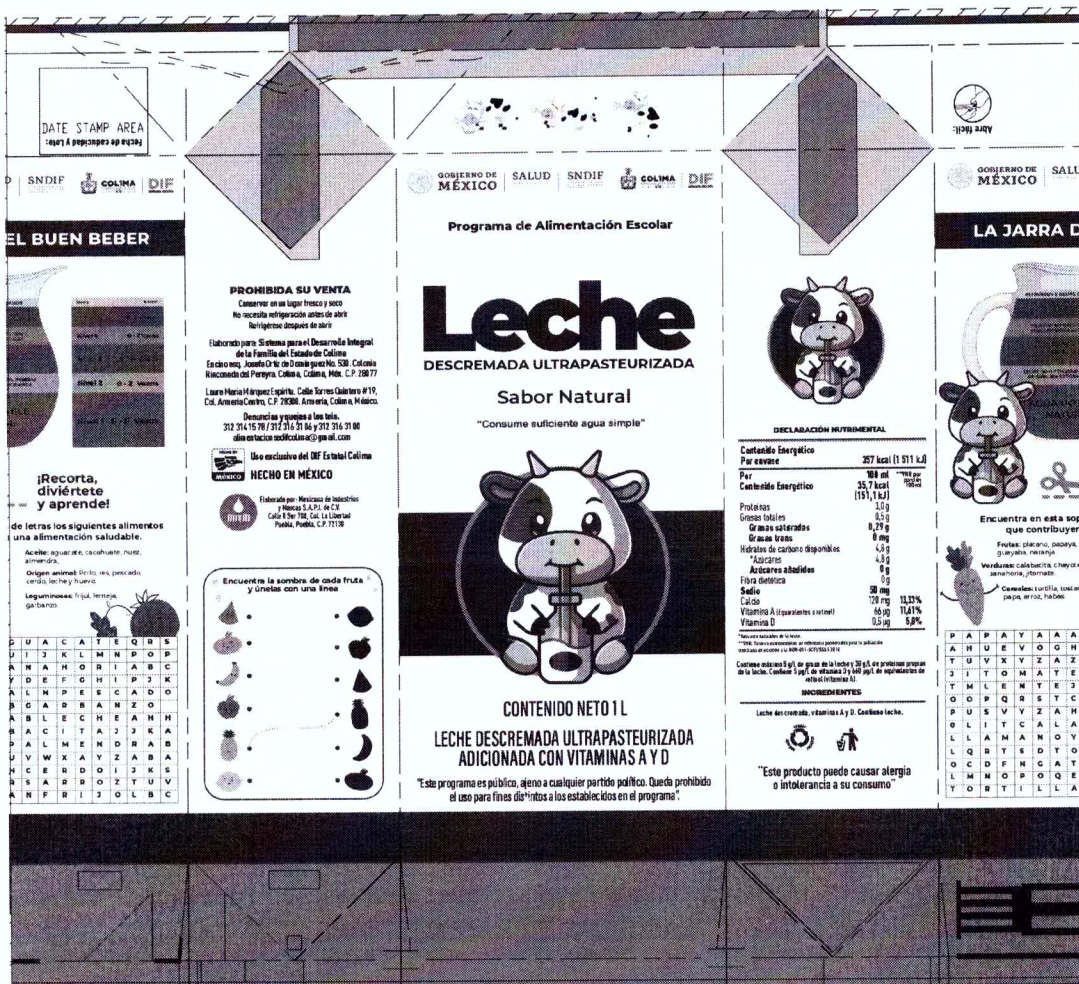
Los colores principales del logotipo del DIF Estatal Colima son: C: 38/ M:94 / Y:63 / K:45 R:106 / G:26 / B: 49 #6A1A31 C:23/ M:38 / Y:68 / K:12 R:177 / G:141 / B:93 #B18D5D

La firma institucional se colocará sobre cualquier sustrato, envase e insumo. Compuesta en formato horizontal construida por el Escudo Nacional, logotipo de la Secretaría de Salud con su descriptivo, logotipo de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia junto con el logotipo del DIF Estatal Colima.

**Tipografía**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal son sujetas al uso obligatorio de la tipografía Montserrat en documentación oficial (oficios, informes, reportes, presentaciones power point, etc.)

**3. Diseño de empaque aprobado**



**4. Especificación técnica del producto**

Leche entera ultrapasteurizada

2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima

**Descripción:**

Es el producto obtenido de la secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas sanas sin calostro, la cual ha sido sometida al proceso de ultrapasteurización, en donde el producto es sometido a una adecuada relación de temperatura y tiempo, envasado asépticamente para garantizar la esterilidad comercial.

**Características sensoriales**

Característica	Especificación
Color	Característico, blanco cremoso.
Olor	Característico del producto, exento de olores extraños o desagradables.
Apariencia/Aspecto	Líquido homogéneo sin sedimento ni separación de grasa, o formación de grumos.
Sabor	Agradable y característico de la leche de vaca, exento de sabores extraños o desagradables.

**Características microbiológicas**

Características	Límite máximo
Mesofilicos aerobios	Negativo
Mesofilicos anaerobios	Negativo
Termofilicos aerobios	Negativo
Termofilicos anaerobios	Negativo

**Características fisicoquímicas**

Características	Limites
Grasa butírica (g/L)	Mínimo 30
Densidad a 15° C (g/ml)	Mínimo 1,029
Contenido neto	1 L
Acidez (como ácido láctico) (g/L)	Mínimo 1,3 Máximo 1.7
Proteínas propias de la leche (g/L)	Mínimo 30
Caseína (g/L)	Mínimo 24
Solidos no grasos de la leche (g/L)	Mínimo 83
Punto crioscópico ° C (°H)	Entre- 0,499 (-0,520) y - 0,529 (- 0,550)
Lactosa (g/L)	Mínimo 43 Máximo 52

Especificación	Limites
Vitamina A (Retinol)	310 a 670 µg/L (1033-2233 UI/L)
Vitamina D3	5 a 7.5 µg /L (200-300 UI/L)

**Adulteración en leche:**

La adulteración de la leche ocurre cuando su composición no corresponde a su denominación, etiquetado, anuncio, suministro o cuando no corresponde a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2012.

Una estrategia para identificar adulteraciones tiene como base el estudio de las sustancias propias de la leche: proteínas, esteroides, ácidos grasos, entre otros, o mediante la determinación de cocientes entre algunos de sus constituyentes químicos, asumiendo que los cocientes son constantes.

La aplicación de un solo análisis, no siempre permite identificar adulteraciones, por lo que se recomienda realizar las determinaciones contenidas en la siguiente tabla, considerando, además, los resultados obtenidos de las determinaciones del Apartado Características fisicoquímicas, de tal forma que su valoración en conjunto, permita identificar estas posibles alteraciones.

Prueba	Apreciaciones
Relación caseína/proteína	En la leche, la relación caseína proteína debe ser al menos de 80% (m/m). De los 30 g/L que la leche debe contener como mínimo de proteína, al menos el 80% deberá ser caseína.
Caracterización del perfil de ácidos grasos	Consiste e identificar los principales ácidos grasos presentes en la leche, de manera que su interpretación permita identificar un perfil atípico de éstos, lo cual sugiere una posible alteración.  El resultado deberá ser característico de grasa butírica.

**Características toxicológicas**

Inhibidores Bacterianos	Límites
Derivados clorados	Negativo
Sales cuaternarias de amonio	Negativo
Oxidantes	Negativo
Formaldehido	Negativo
Antibióticos	Negativo
Contaminantes químicos	Límites
Plomo	0.1 mg/kg
Mercurio	0.05 mg/kg
Arsénico	0.2 mg/kg
Aflatoxinas M1	0.5 µg/L

**Otras características:**

- **Aditivos**

Sólo se podrán utilizar los aditivos listados en el Acuerdo por los que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, bajo las especificaciones establecidas en el mismo, con sus modificaciones.

- **Materia extraña:**

El producto debe estar libre de cualquier materia extraña.

• **Vida de Anaquel:**

El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales como mínimo 6 meses a partir de la recepción en los almacenes del SEDIF, SMDIF o espacios alimentarios.

El envase del producto debe incluir la declaración nutrimental con la siguiente información:

Declaración nutrimental	Cantidad por 100 g o 100 mL
Contenido energético*	Kcal
Proteínas	G
Grasas totales	g
Hidratos de carbono disponible	g
Fibra dietética	G
<b>Sodio</b>	mg
Información adicional**	

\*Además de la declaración por 100 g o 100 mL se debe declarar por el contenido total del envase, opcionalmente se puede declarar por porción.

\*\*Vitaminas y minerales.

POR "LA PROVEEDORA"

**C. LAURA MARÍA MÁRQUEZ ESPÍRITU**

ASISTIDOS POR:

**C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ,**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "DIF ESTATAL"

**LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
DIRECTORA GENERAL

**LIC. ISIS YUNNUÉN UGARTE ALEJO**  
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,  
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO  
DEL DIF ESTATAL COLIMA

REVISÓ: LIC. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ASESOR JURÍDICO.

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLORSANO, ASESOR JURÍDICO.

ANEXO 2

DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS OCHOA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LA LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y EL C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “DIF ESTATAL” Y POR LA OTRA PARTE LA C. LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROVEEDORA” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 22 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2024.

MUNICIPIO/ESPACIO ALIMENTARIO	LUGAR DE ENTREGA	RESPONSABLE DE RECEPCIÓN	Fecha de entrega	Hora de entrega
ARMERIA	SINALOA #32	T.S. VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ	De acuerdo a la requisición	8:30 am
COLIMA	EDIFICIO CENTRAL PARQUE HIDALGO S/N	MTRA. DULCE LINA CAMPOS GRIMALDO	De acuerdo a la requisición	8:30 am
COMALA	PROGRESO #51, COL CENTRO	LICDA. CLAUDIA YESENIA MONTELON CEBALLOS	De acuerdo a la requisición	8:30 am
COQUIMATLÁN	MOCTEZUMA #45, COL. CENTRO	L.T.S BLANCA ESTELA ARVIZU MUÑIZ	De acuerdo a la requisición	8:30 am
CUAUHTÉMOC	HIDALGO #8, COL. CENTRO	LIC. GERARDO RODRIGUEZ BURGOS	De acuerdo a la requisición	8:30 am
IXTLAHUACÁN	NETZAHUALCOYOTL ESQ. NICOLAS BRAVO S/N	LIC. FIDENCIO NARANJO PALOMINOS	De acuerdo a la requisición	8:30 am
MANZANILLO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ ESQ. GRISELDA ÁLVAREZ S/N FRAC. ALMENDROS	LICDA. LORENA DEL ROCIO GUTIERREZ FLORES	De acuerdo a la requisición	8:30 am
MINATITLÁN	CORREGIDORA #17	C.P. YADIRA SANCHEZ TORRES	De acuerdo a la requisición	8:30 am
TECOMÁN	RIO SOTO DE LA MARINA #425, COL. INDECO	LICDA. ELVA ARGELIA LÓPEZ ZUÑIGA	De acuerdo a la requisición	8:30 am
VILLA DE ÁLVAREZ	ENRIQUE CORONA ESQ. TIBURCIO AGUILAR	LIC. JOSE MARIA CRUZ MORALES	De acuerdo a la requisición	8:30 am

POR “LA PROVEEDORA”



C. LAURA MARIA MARQUEZ ESPIRITU

C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL DIF ESTATAL

ASISTIDO POR:

POR “DIF ESTATAL”



LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DEL DIF ESTATAL

LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO  
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,  
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO  
DEL DIF ESTATAL COLIMA

REVISÓ: LIC. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA. ASESOR JURÍDICA

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO. ASESOR JURÍDICO.

Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.

Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx